



ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Jose René Ormaigua*  
Jose René Ormaigua

SEÑORES SECRETARIOS  
JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE. -

*Walter Aranda*  
*Ana Figueroa*

San Salvador, 26 de Noviembre de 2021.-

*Edgardo Mejía*  
*Evelyn Martín*

En nuestra calidad de diputadas y diputados de esta Asamblea Legislativa y en uso de las facultades establecidas en el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, a Ustedes respetuosamente **EXPONEMOS:**

Que el artículo 2 de la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental a la seguridad jurídica. Por lo que, el Estado debe crear un marco legal que garantice la legalidad a los usuarios de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas;

Por otra parte, El Salvador es miembro del Convenio de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros "apostilla", adoptado el 5 de octubre de 1961, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1047 de fecha 2 de septiembre de 1996; ratificado mediante Decreto Legislativo No. 811, del 12 de septiembre de 1996, y, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 333, del 16 de octubre de 1996;

La "apostilla" tiene como objeto facilitar el uso de documentos públicos que hayan sido extendidos, en nuestro caso, en el territorio salvadoreño y que deban surtir efecto en el exterior, evitando de esta manera la tradicional cadena de legalización; Que el Convenio Ad Supra citado estableció que la certificación conocida como "apostilla" consistirá en la autenticidad de la firma, así como el carácter con que actuó el signatario del documento.

En nuestro país le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores legalizar documentos sean provenientes o para el exterior lo anterior mediante la auténtica o la apostilla, según sea el caso; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 14) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

*Francisco Villatoro*  
Dip. Francisco Villatoro

*Pío Smaya*  
Pío Smaya

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 26 NOV 2021  
Hora: 14:10  
Por: *[Signature]*

Firma: \_\_\_\_\_



ASAMBLEA LEGISLATIVA

## **SOBRE LA NECESIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE APLICACIÓN DE LA APOSTILLA ELECTRÓNICA**

Que el Gobierno de El Salvador ha establecido una nueva visión de modernización de la administración pública, mediante la innovación y el uso de herramientas tecnológicas, a efecto de brindar un servicio que sea ágil y eficiente para cada uno de los usuarios que requieran la emisión de la "apostilla", pueda realizarse de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual reza: ***"Las certificaciones y constancias podrán ser expedidas y remitidas por medios electrónicos tanto entre Órganos o Dependencias de la Administración Pública o de autenticidad."***

Por lo que tomando en consideración lo anterior en nuestro cuerpo normativo ya se cuenta con una Ley de Firma Electrónica la cual en su artículo 6 establece la equivalencia y valor jurídico de la firma electrónica, dándole la misma validez jurídica que a la firma autógrafa, es por esto y por todas las razones antes expuestas; y en consecuencia, siendo notoria la necesidad de aprobar un cuerpo normativo que regule la aplicación de la Apostilla de manera electrónica, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, tenga a bien aprobar oportunamente **la LEY DE APLICACIÓN DE LA APOSTILLA ELECTRÓNICA, para lo cual se anexa el respectivo proyecto de decreto.**

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

SECRET  
CONFIDENTIAL

The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided to you for your information only and should not be disseminated to other personnel. The information contained herein is the property of the [redacted] and is to be kept confidential.

The [redacted] has been identified as a [redacted] and is being monitored for [redacted] activities. It is requested that you remain vigilant and report any suspicious activities to the appropriate authorities. Your cooperation in this matter is appreciated.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,  
CONSIDERANDO,**

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República reconoce el derecho fundamental a la seguridad jurídica. Por lo que, el Estado debe crear un marco legal que garantice la legalidad a los usuarios de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas;
- II. Que El Salvador es miembro del Convenio de La Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros “apostilla”, adoptado el 5 de octubre de 1961, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1047 de fecha 2 de septiembre de 1996; ratificado mediante Decreto Legislativo No. 811, del 12 de septiembre de 1996, y, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 333, del 16 de octubre de 1996;
- III. Que la “apostilla” tiene como objeto facilitar el uso de documentos públicos que hayan sido extendidos, en nuestro caso, en el territorio salvadoreño y que deban surtir efecto en el exterior, evitando de esta manera la tradicional cadena de legalización;
- IV. Que el Convenio antes citado estableció que la certificación conocida como “apostilla” consistirá en la autenticidad de la firma, así como el carácter con que actuó el signatario del documento;
- V. Que en el caso de El Salvador de conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 14) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores brindar la legalización de documentos para y del exterior, mediante la auténtica o la apostilla, según el caso;
- VI. Que desde el Plan Cuscatlán se ha establecido una nueva visión presidencial de modernización de la administración pública, mediante la innovación y el uso de herramientas tecnológicas, a efecto de brindar un servicio que sea ágil y eficiente para cada uno de los usuarios que requieran la emisión de la “apostilla”, pueda realizarse de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en donde se establece que, entre otros, las certificaciones podrán ser expedidas y remitidas por medios electrónicos;

SECRET  
LA REVOLUCION DE LA REVOLUCION DE LA REVOLUCION

The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or a set of instructions, given the header information. The text is arranged in several distinct blocks, separated by what might be paragraph breaks or section changes. The overall structure suggests a formal document with a clear beginning and end.



## ASAMBLEA LEGISLATIVA

- VII.** Que mediante Decreto Legislativo No. 133, del 1 de octubre de 2015 se ratifica la Ley de Firma Electrónica, publicada en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 409, del 26 de octubre de 2015; la cual en su artículo 6 establece la equivalencia y valor jurídico de la firma electrónica, dándole la misma validez jurídica que a la firma autógrafa;
- XVIII. Que** el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación se ha convertido en un factor estratégico clave para impulsar el dinamismo y el desarrollo económico, por lo que su implementación coadyuva en la modernización de los servicios ofrecidos por la administración pública a la ciudadanía.

### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la Republica por medio la Ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA,** la siguiente:

### **LEY DE APLICACIÓN DE LA APOSTILLA ELECTRÓNICA**

**Art. 1.-** Crease el sistema de apostilla electrónica, el cual tendrá por objeto la legalización de documentos públicos generados, digitalizados o reproducidos en soporte electrónico, lo anterior de conformidad a los establecido en la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros "apostilla"

**Art. 2.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores percibirá los ingresos generados por la legalización de documentos mediante apostilla electrónica, cuyo valor será de cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Los ingresos que se perciban por el pago de la emisión de apostilla electrónica ingresarán al Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de cambiar cada tres años el valor antes relacionado.

**Art. 4.-** Quedan exonerados del pago de tasas por legalización de documentos mediante apostilla electrónica, cuando sean requeridos:

- a) Para certificaciones emitidas por el Ministerio de Educación, a utilizarse para estudios en el exterior.
- b) Por gestiones humanitarias.

The first part of the report deals with the general situation in the country during the year 1950. It covers the political, economic and social aspects of the situation.

The second part of the report deals with the specific measures taken by the government to improve the economic situation during the year 1950.

The third part of the report deals with the results of the measures taken during the year 1950.

The fourth part of the report deals with the conclusions drawn from the above.

The fifth part of the report deals with the recommendations made by the committee.

The sixth part of the report deals with the implementation of the recommendations.

The seventh part of the report deals with the progress made during the year 1951.

The eighth part of the report deals with the outlook for the future.

The ninth part of the report deals with the summary of the report.

The tenth part of the report deals with the appendix.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

c) Para gestiones requeridas por entidades estatales.

**Art. 5.-** Facúltese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle el Reglamento de la presente Ley, los requisitos, procedimientos, convenios interinstitucionales y otros necesarios para su implementación.

**Art. 6.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá un registro de firmas de los servidores públicos que emitan documentos públicos.

**Art. 7.-** Los funcionarios públicos tienen la obligación de remitir en el plazo de quince días hábiles, después de tomar posesión de su cargo, su registro de firma y el de los demás facultados para la emisión de los documentos y certificaciones, debiendo actualizarlo cada vez que se realice un cambio de tales servidores públicos.

**Art. 8.-** La Corte Suprema de Justicia deberá remitir mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista de las personas autorizadas para el ejercicio de la función notarial, así como el registro de firmas de los notarios, para efectos de la legalización de los documentos emitidos por estos, mediante la apostilla electrónica.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO**, San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de \_\_\_\_\_, de dos mil veintiuno.

Annual Report of the Board of Directors

The Board of Directors has the honor to present to you the annual report of the Corporation for the year ending December 31, 1970. The Corporation has achieved significant progress in its operations during the year.

The Corporation's primary objective is to provide high-quality products and services to our customers. We have achieved this goal through our commitment to excellence in all aspects of our business.

Our financial performance has been strong, with a steady increase in sales and a decrease in operating expenses. This has resulted in a significant increase in our net income and a strong return to our shareholders.

We have also made significant investments in research and development, which will enable us to develop new and improved products in the future. Our commitment to innovation is a key factor in our success.

The Board of Directors is pleased with the performance of the Corporation and is confident that we will continue to achieve success in the future. We thank you for your continued support and confidence in the Corporation.